



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 de noviembre del 2017
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de
Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Alcaldía Municipal de
Larreynaga, Departamento
de León.**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2030-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Larreynaga, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **ARP-03-129-19**, emitido por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Enrique José Gómez Toruño**, alcalde; **Rosa Aura Martínez Zelaya**, vice alcaldesa; **Damaris Vargas Niño**, secretaria del Concejo Municipal; **Brenda Patricia Alvarez Darce**, directora de planificación; **Francisco José Arguello López**, asesor legal; **Alcides Evaristo Ferrufino Mayorga**, director financiero; **Fátima Marcela Mairena Valdivia**, directora de administración general; **Rómulo Mauricio Rodríguez Estrada**, director de proyectos; **Justino Adolfo Fonseca Mena**; director de servicio municipal; **Gisela María Lechado Pérez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Karen Francisca Pérez Reyes**, contadora general; **Ruth Fabiola Rizo Calero**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Carlos Javier Carvajal Cardoza**, responsable de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad de Adquisiciones; **Arellis Rafaela Urroz Vargas**, responsable de Caja General; **José Bayardo Espinoza Medina, Armando Antonio García García y Noel Navas Gutiérrez**, Contratistas, todos vinculados a la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados. Conforme los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los auditados: **Enrique José Gómez Toruño**, alcalde y **Alcides Evaristo Ferrufino Mayorga**, director financiero, ambos de la alcaldía municipal de Larreynaga, departamento de León, a quienes se les advirtió sus deberes y derechos en lo concerniente a los resultados preliminares, por lo que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete los nominados servidores públicos, presentaron escrito argumentando sus alegatos de los resultados preliminares de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Se presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, conforme lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal, con reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **B) Información Financiera Complementaria**: Esta información fue sometida a procedimientos propios de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos, la cual está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes tomados en su conjunto. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Reembolso del fondo fijo de caja chica efectuado por encima del monto mínimo aprobado, no se realiza apertura ni cierre de caja chica y el fondo activo no es incorporado al informe de cierre; **2)** Comprobantes de pagos sin firmas, sello de elaborado e incorrecta clasificación contable; **3)** Falta de ajuste del manual de control interno de la municipalidad conforme las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **4)** Expedientes de servidores públicos incompletos; **5)** Debilidades en el uso y distribución de combustible; **6)** Falta de conformación de expedientes de proyectos; **7)** Expedientes de contrataciones no presentan folio general de contenido; **8)** En los proyectos revisados, no se evidencia pruebas de laboratorio, certificados de calidad de los materiales y actividades realizadas en la ejecución de las obras; **9)** Falta de memorias de cálculos que soportan los avalúos de los proyectos inspeccionados; **10)** Inconsistencias de fechas plasmadas entre bitácoras y actas de recepción final de cinco proyectos; **11)** Incumplimiento en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tiempo de ejecución de proyectos; **12)** Fianzas de cumplimiento de oferta y vicios ocultos, registradas en la cuenta de ingresos no tributarios; y, **13)** Prestamos realizados a las autoridades y concejales bajo el concepto de préstamos a trabajadores; **D) Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de informes anteriores:** Se efectuó seguimiento a la implementación de nueve (9) recomendaciones de auditoría especial al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, contenidas en el informe de referencia ARP-02-057-16, de las cuales se han implementado ocho (8), para un grado de cumplimiento del ochenta y nueve por ciento (89%); y, **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Como resultado de las pruebas de cumplimiento realizadas, se determinó incumplimientos a los artículos 7 y 90 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 32 y 41 de la Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, y numerales 2.11) 7.2) y 8.4) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías en las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con trece debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Larreynaga, departamento de León, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que no se deberá establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada; a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, el que será de noventa (90) días. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-129-19**, derivada de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, en la alcaldía municipal de Larreynaga, departamento de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Larreynaga, departamento de León, detallados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Larreynaga, departamento de León para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimientos de ley reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de noventa (90) días, y dentro de ese término, contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

La presente resolución está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior